

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100140030072018 00694 01**

Obren en autos las respuestas alegadas por **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE–IDRD, ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO–IDU e INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO IDIGER**, las que se ponen en conocimiento de los extremos en la litis para los fines que estimen pertinentes.

Por último, secretaría oficie al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP, INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES y FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN**, a efectos de que se sirvan allegar en el menor tiempo posible respuestas a los oficios allí radicados.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912e08e0155647026c42473014b25f7da5a400f56a3bcee1e671c8011e594d3d**

Documento generado en 04/07/2023 06:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232020 00253 00**

Para los efectos a que haya lugar, ténganse en cuenta que el accionante y **SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA SA** acreditan el cumplimiento a lo ordenado en auto anterior . *(retiro del cheque ante la sociedad accionada).*

Con base en lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 11¹ del artículo 27 de la ley 472 de 1998 se insta los intervinientes para que publiquen en un diario de amplia circulación nacional² la parte resolutive de la sentencia emitida en mayo 26 del año próximo pasado.

A su vez, por secretaría publíquese la parte resolutive de esa sentencia en la cartelera de este despacho y en página web de la Rama judicial, indicando además, las partes, radicación, clase de acción y la protección que se amparó.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

¹ La aprobación del pacto de cumplimiento se surtirá mediante sentencia, cuya parte resolutive será publicada en un diario de amplia circulación nacional a costa de las partes involucradas.

² Deberán hacerlo en los uno de diarios El Tiempo o El Espectador, a su elección.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c861ff2caf035924fc63491e61c5d386beb0d64c2f9f53245d53bc9335551687**

Documento generado en 04/07/2023 06:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232021 00368 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase por aceptado el cargo de curador ad litem de los herederos determinados e indeterminados de quien en vida respondía al apelativo de Jaime Reinel Rodríguez García (qepd), así como de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la Litis, por el doctor **JAIME CABRERA BEDOYA**, quien se notificó del auto admisorio bajo los apremios de la ley 2213 de junio 13 de 2022, y en tiempo, contestó la demanda, sin oponerse a las pretensiones y sin proponer medio exceptivo alguno.

Por último, a efectos de continuar con el trámite, se insta a la parte actora para que tramite y acredite el diligenciamiento del oficio de inscripción de menada y notificación de los aquí demandados.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0943ee07bdd1e9319454362b750e7ddbf1f6d0f2b149d7e2e5c9c7ab0fb4e5e1**

Documento generado en 04/07/2023 06:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232021 00452 00**

Obren en autos la documental vista a posiciones 35/37 de la encuadernación, allegada por el apoderado actor, que da cuenta de la diligencia exigida por el artículo 291 del estatuto general del proceso, respecto de la demandada **WENDY SIRLEY ROJAS ZEA**, la que resultó efectiva.

Consecuente con lo anterior, se exhorta a la parte actora para que surta la notificación de la demandada en la forma dispuesta en el artículo 292 ibídem.

En cuanto a la notificación de la demandada bajo los apremios de la ley 2213 de junio 13 de 2022, deberá estarse a lo dispuesto en el auto anterior.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53937d87f0a8c55da175dea46b643dcacf23e84f3cdb3412219b7bb27470a4cb**

Documento generado en 04/07/2023 06:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232022 00091 00**

Para los fines que se estimen pertinentes, téngase en cuenta que la acreedora recorrió el traslado a las excepciones de mérito opuestas por la parte pasiva.

Por lo tanto, integrado como encuentra el contradictorio, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 443 del código General del Proceso, se convida a las partes a la audiencia inicial que prevé el artículo 372 y de ser posible la del artículo 373 *ibidem*, señalando para tal fin **las 10:00 horas de marzo 15 de 2024**.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 *idem*, amén de la multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia se agotara la respectiva conciliación, se llevarán a cabo los interrogatorios de parte, se proveerá el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, se recibirán los testimonios solicitados por los extremos de la Litis, prescindiendo de los que no se encuentren presentes (*lit B, Num. 3º, art. 373 ibidem*), asimismo, se hará la fijación del litigio, y de ser procedente se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por el numeral 7º del articulado ya mencionado.

Por secretaría resérvese la sala de audiencia para la fecha señalada.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Peña Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

YARA.

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b35de6a4e620fae658b20e7be87502b156e049afc94ad7fa71982efd6aba5b**

Documento generado en 04/07/2023 06:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232022 00172 00**

A la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que obra a posición 27 de la presente demanda virtual, practicada por la secretaría del despacho, se le imparte APROBACIÓN, conforme lo establece el artículo 366 del código General del Proceso.

Por secretaría, dese estricto cumplimiento a lo dispuesto a numeral quinto de la sentencia de instancia proferida en junio 20 de 2023 (*auto ordenó seguir adelante con la ejecución*).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fee70956077f9c527a2d5e5c1b1b951efa5f4e3e1feaabfa7a39d5f4df49c84**

Documento generado en 04/07/2023 06:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 1100131030232022 00204 00

Conforme las actuaciones y documental obrante dentro del asunto (*ubics 37/54*), se dispone:

PRIMERO: Obre en autos la documental vista a posiciones 38/40 que da cuenta del envío efectivo de la citación de que trata el artículo 291 del código General del Proceso a la aquí demandada, la que fue rehusada (*inc 2, núm 4 art 291 idem*).

Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta que **EMPERATRIZ AVILA DE CAFIEL**, se encuentra notificada por aviso del auto que la convoca (*art. 292 del C.G. del P*), tal como se acredita a posiciones 41/43 de la presente demanda virtual, quien dentro del término de ley no hizo uso de su derecho de contradicción.

SEGUNDO: Obre en autos la comunicación **ORIPSINC-3955** proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SINCELEJO**, junto con los anexos que dan cuenta sobre la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de esta Litis, la que se pone en conocimiento de los extremos en la Litis para los fines que estimen pertinentes.

TERCERO: Obren en autos las manifestaciones de la doctora **DEISY ALEJANDRA ROBAYO MONROY**, que da cuenta de la no aceptación del cargo para el cual fue designada mediante auto de enero 20 de 2023, por lo que se le tiene por relevada; téngase en cuenta para los fines a que haya lugar.

En consecuencia, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto antes referido (*ubic 36*), se habilita a la abogada que se relaciona a continuación para que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda respecto de los indeterminados de la liquidada OLEODUCTO DEL CARIBE SAS - OLECAR, y los represente, lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del código General del Proceso en concordancia con el inciso final del artículo 108 ejusdem.

NOMBRE.	C.C.	T.P.	DIRECCION.	CORREO ELECTRONICO.
DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ GARCÍA.	52.866.391	160.241	Calle 118 No. 19 -52 Oficina 204 de esta ciudad.	diana.rodriguezgarcia@hotmail.com

Comuníquesele su designación vía telegrama y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art 49 *ibídem*). Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844d8b847270cc556be3133ad5d72cf6610f48d6dfd67c8539c3c317aff1ee34**

Documento generado en 04/07/2023 06:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232022 00339 00**

Conforme la documental y certificación de la empresa de correos que allega la parte actora, téngase en cuenta que el ejecutado **ORLANDO FABIO CASTILLO BERMEJO** se notificó bajo los apremios del artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, quien guardó silente conducta; por lo tanto, integrada como se encuentra la relación jurídica procesal, y considerando que:

1. En octubre 18 del año próximo pasado, se libró mandamiento de pago a favor de **LIBERTY SEGUROS SA** contra **ORLANDO FABIO CASTILLO BERMEJO** (*ubic. 007*).
2. El ejecutado se notificó bajo los apremios de la ley 2213 de junio 13 de 2022, quien no opuso medio exceptivo alguno.
3. Como no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del inciso 2 artículo 440 del CGP, se dictará el proveído correspondiente, por lo que,

En mérito de lo expuesto, el juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo previsto en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen, si fuese el caso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 ibídem, incluyendo **\$3'500.000 M/Cte**, como agencias en derecho.

QUINTO: Verificado lo anterior, remítase el proceso a los señores jueces civiles del circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad para que continúen el conocimiento del mismo, si existieren dineros consignados para este asunto, mediante conversión pónganse a disposición de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7901d3bea5c5f7acbe0cce07533b92a001712d59dd81d2f111dac19ba0ebd30**

Documento generado en 04/07/2023 06:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023). ´ .

Radicación: **1100131030232022 00339 00**

Obren en autos las comunicaciones allegadas por bancos **DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BBVA, PICHINCHA, SCOTIABANK COLPATRIA, POPULAR, ITAU y AV VILLAS** (*Ubics. 12/32*), las que se ponen en conocimiento de los extremos en la litis para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3e79763adf1948993f55ecc11e27b77b932b5d6ad722d1bc0aa243c4e0cc2f**

Documento generado en 04/07/2023 06:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232022 00415 00**

Conforme las actuaciones y documental obrantes dentro del asunto (*ubics 37/47*), se dispone:

PRIMERO: Obre en autos la consignación del valor del bien inmueble objeto de la Litis conforme al avalúo allegado con la demanda, la que se pone en conocimiento de la parte pasiva para los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO: Acreditada la consignación del valor del avalúo de la porción del bien objeto de expropiación identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **300 - 164219**, se comisiona para llevar a cabo la diligencia de entrega anticipada del inmueble descrito en el acápite de la demanda de conformidad con el numeral 4° del artículo 399 y 38 del código General del Proceso, al juez civil municipal de Bucaramanga Santander, con amplias facultades.

Por secretaría, librese despacho comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la notificación del señor **ENRIQUE GONZALEZ MARTINEZ** en la forma dispuesta en el artículo 291 ibídem, se insta a la parte actora para que allegue constancia de entrega de la respectiva comunicación con cotejo y sello por parte de la empresa de servicio postal.

TERCERO: Obre en autos la comunicación **2023-300-6-5128** proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA** con los anexos que dan cuenta de la inscripción de la demanda en el citado folio de matrícula inmobiliaria, la que se pone en conocimiento de los extremos en la Litis para los fines que estimen pertinentes.

CUARTO: Obre en autos la constancia de fijación de emplazamiento que la apoderada de la parte actora allega en cumplimiento a lo dispuesto a numeral 4 del auto admisorio de demanda.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Tirso Pena Hernandez

Firmado Por:

YARA.

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d26e82f8393865672c4f91c71f4ca5273b4bd3779918dddb080034b1d794c4**

Documento generado en 04/07/2023 06:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232022 00420 00**

A la LIQUIDACIÓN DE COSTAS vista a posición 29 de la presente demanda virtual, practicada por la secretaría del despacho, se le imparte APROBACIÓN conforme lo establece el artículo 366 del código General del Proceso.

Por secretaría, dese estricto cumplimiento a lo dispuesto a numeral quinto de la sentencia de instancia proferida en junio 20 de 2023 (*auto ordenó seguir adelante con la ejecución*).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c68f8d98313680665c46d48b487351998971661f7d873b3fadbc3750db1397**

Documento generado en 04/07/2023 06:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232022 00442 00**

Para los fines que se estimen pertinentes, téngase en cuenta que el banco acreedor recorrió el traslado a las excepciones de mérito opuestas por la parte pasiva.

Por lo tanto, integrado como encuentra el contradictorio, conforme se establece a numeral 2 del artículo 443 del código General del Proceso, se convida a las partes a la audiencia inicial que prevé el artículo 372 y de ser posible la del artículo 373 *ibidem*, para lo que se señalan **las 10:00 horas, de marzo 14 de 2024**.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 *idem*, amén de la multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia se agotara la respectiva conciliación, se llevarán a cabo los interrogatorios de parte, se proveerá el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, se recibirán los testimonios solicitados por los extremos de la Litis, prescindiendo de los que no se encuentren presentes (*lit B, Num. 3º, art. 373 ibidem*), asimismo, se hará la fijación del litigio, y de ser procedente se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por el numeral 7º del articulado ya mencionado.

Por secretaría resérvese la sala de audiencia para la fecha señalada.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Peña Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d231229a9b78c94d53fca4fa4a23d3a6abab6555115336673e3250fb3eab3f**

Documento generado en 04/07/2023 06:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232023 00214 00**

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva incoada por **BANCO DE OCCIDENTE SA** contra **WILMER ANDRES OROZCO DELGADO**.

SEGUNDO: Como quiera que el presente trámite se radicó de manera virtual, no hay lugar a decretar desglose alguno *(no obra documental física)*.

TERCERO: Por secretaria realícese la compensación a que haya lugar ante la oficina judicial de reparto e infórmese de tal procedimiento a la actora, **dejando dentro del plenario las constancias del caso.**

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2be5964a134699d6ee7c3b0915a4c0ec3d5c0db9e3a5fdd210aec4acb05e51**

Documento generado en 04/07/2023 06:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>